



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 439

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN GUEVARA MOLANO C.C.
No.34.542.650
DDO: MAGDA MILENA BECERRA PEREZ y JULIAN ANDRES PAZ, herederos determinados de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO, Herederos indeterminados de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO y Sucesión Intestada de MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO
RAD. 190013105002202000186-00

Advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Por otro lado, para continuar con el normal desarrollo del proceso y ante la solicitud de la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá designar un curador ad litem que represente judicialmente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO (q.e.p.d.), parte demandada al interior del asunto citado en referencia, con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento de rigor, siguiendo el procedimiento reglado en el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso. La norma prevé que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1° al 6° del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.362 expedida en la ciudad de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 141.614 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandada



MAGDA MILENA BECERRA PEREZ y JULIAN ANDRES PAZ PEREZ, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ como apoderada de los señores MAGDA MILENA BECERRA PEREZ y JULIAN ANDRES PAZ PEREZ.

TERCERO: DESIGNAR como CURADORA Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la extinta MARIA EUGENIA PEREZ BERMEO (q.e.p.d.), demandados en este asunto a la Dra. ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.345, portadora de la tarjeta profesional No. 355.466 del Consejo Superior de Judicatura, quien puede ser ubicada en la Calle 3 # 3-40 oficina 103, Teléfono: 3158680916., Email: zaraordonez@gmail.com ; con quien se continuará el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal de acuerdo al Numeral. 7 Artículo 48 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE en forma personal el contenido del presente auto a la profesional del derecho aquí designada para los fines legales pertinentes.

SEXTO: Una vez posesionada de su cargo, proceder a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectuar el emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el Artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **190** FIJADO HOY, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO